Proyecto de Ley Nº 1872/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 SEP 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 9:20 a.m.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY Nº 27337, CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, REFERIDO A LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE A NIVEL JUDICIAL.

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa de la Congresista ***ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA****, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:*

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO Nº 112º DE LA LEY Nº 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, REFERIDO A LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE A NIVEL JUDICIAL

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo Nº 112º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, referido a las autorizaciones de viaje que se tramitan a nivel jurisdiccional, quedando redactado dicho articulado de la siguiente manera:

(...)

Artículo 112.- Judicial.-

Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año.

En caso el padre del menor alimentista figure en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por la Ley Nº 28970, la madre que requiera el permiso deberá acreditar ante el Juzgado correspondiente que éste se encuentra registrado en el REDAM a efectos de obtener automáticamente

la autorización judicial para viajar fuera del país acompañando al niño y/o adolescente.

ARTÍCULO 2.- REGLAMENTACION DE LA LEY

En un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 03.- DEROGATORIA

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 04.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lima, 16 de junio de 2017.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de SETIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 182 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

Mediante Ley Nº 28970[1], se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el mismo que se encuentra a cargo del Poder Judicial donde figuran las personas que adeuden 03 cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

Es una de las responsabilidades del Estado garantizar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, siendo vital el rol tanto de las madres como de los padres y familiares el garantizar su bienestar dada su situación de vulnerabilidad en que se encuentran hoy en día. Tiene como meta el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes vivir en su familia.

Por otro lado se tiene que es obligación del Estado de apoyar a las familias para cumplir sus responsabilidades parentales[2], siendo su actuación en base a:

- *Principio de Subsidiaridad*
- *Principio de Progresividad*
- *Principio de Necesidad*
- *Principio de Idoneidad*

En el Perú existe un estimado de 10`435,373[3] de 0 a 17 años de edad, de los cuales el 33% (3´444,516 es de 0 a 05 años de edad); 34% (3´508,432 es de 06 a 11 años de edad) mientras que el otro 33% (3´482,425 es de 12 a 17 años de edad).

Para cumplir con los estándares internacionales el Perú se encuentra obligado a respetar una serie de normas de protección en favor del niño, niña y adolescentes privilegiando en todo momento el interés superior del niño, conforme a la Convención sobre los derechos del niño (Resolución Legislativa Nº 25278 publicada el 22.11.1990); Así como, las directrices de las Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños (24.02.2010).

El Decreto Legislativo Nº 1297[4], "para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos" es una norma que se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece el marco de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes; así como, también en las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" aprobada por las Naciones Unidas el 24.02.2010, las cuales promueven la aplicación de las

[1] Norma legal que fuera publicada el 27.01.2007 en el Diario Oficial "El Peruano"
[2] Exposición de los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el 24.03.2017 ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República.
[3] Según la exposición de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizada el día 20.09.2016 ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Fuente INEI. Perú. Estimaciones y Proyecciones de Población Departamental por años calendario y Edades Simples 1995-2025.
[4] Decreto Legislativo que fuera publicado el 30.12.2006 en el Diario Oficial "El Peruano"

disposiciones pertinentes para la protección y bienestar de las Niños, Niñas y Adolescentes privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Que en este escenario resulta necesario que el Estado regule los vacíos legales existentes en cuanto se refiere a las autorizaciones de viaje que se tramitan a nivel judicial otorgando la posibilidad que las madres de los menores alimentistas que pretendan requerir la autorización de viaje demuestren con una prueba fehaciente ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente que el padre de quien requieren el consentimiento figura en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y por tanto procede la autorización de salida al exterior del menor o adolescente al exterior al no haber cumplido con sus obligaciones a favor de los menores alimentistas.

Para tal efecto, bastara que la interesada en la solicitud de autorización de viaje del menor para salir al extranjero que exhiba un Certificado de Registro donde conste que el padre del menor alimentista se encuentra registrado como deudor alimentario moroso en el REDAM y que el juez dentro del procedimiento legal establecido declare fundada la pretensión de la madre.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Protección a la familia. Promoción del matrimonio**
  Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

  Al respecto, el Constitucionalista Enrique Chirinos Soto[5] señala en este extremo que se otorga protección al niño, al adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono. Solo se niega esa protección al adulto que todavía no ha llegado a viejo.

MARCO LEGAL

- **CÓDIGO CIVIL**

  Artículo 472.- Noción de Alimentos
  Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

[5] Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5º edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 61.

- **LEY Nº 27337, CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad.-
La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:
(...)
f) Por negarse a prestarles alimentos;

(...)

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria.-
La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

- **LEY Nº 28970, CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Artículo 1.- Crease en el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (03) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres (03) meses desde que son exigibles.

ANALISIS DE LA PROPUESTA

Conforme lo establece el artículo 111º del Código de los Niños y Adolescentes, norma rectora que se encuentra vigente en nuestro país desde el año 2000, los niños o adolescentes que viajen solos o en compañía de terceras requieren de una autorización de sus dos progenitores certificada por un notario (en caso no se presente conflicto) o expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente (cuando se presenta conflicto entre los padres o no puede obtenerse el consentimiento de alguno de ellos) en caso el viaje a realizarse sea al exterior; este último supuesto contemplado en el artículo 112º del mismo cuerpo normativo propiamente dicho.

Sin embargo, nuestra realidad nos demuestra que muchas de las veces este permiso de autorización de viaje al extranjero requerido por la madre del menor y/o adolescente se convierte en un mecanismo de "chantaje" y/o "venganza" que se encuentra condicionado en muchas de las veces a la voluntad de los padres que encontrándose registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) obstruyen dicho trámite dilatando el viaje programado por la madre.

Por ello se prevé brindar una salida legal en los casos cuando la madre al tramitar la autorización de viaje del menor y/o adolescente a nivel judicial bastaría con

demostrar que el padre - quien debería brindar su autorización de salida del país - se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y por tanto existe una causal más que objetiva de no querer prestarle el derecho alimentario que le corresponde en nuestra sociedad.

Siendo esto así, hoy en día, cualquier ciudadano puede acceder en tiempo real a la base de datos que maneja el Poder Judicial donde se registra la relación de personas identificadas con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y el rango de periodos, tomando en consideración que así lo dispone la Ley Nº 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, considerándose dicha información de alcance público.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado en nuestro país a una situación de desventaja y/o vulnerabilidad en que se encuentran las madres de los niños y/o adolescentes que a pesar de atravesar una situación de indefensión frente a la decisión de los padres de sustraerse a su obligación de pasar alimentos tengan que padecer adicionalmente la oposición de los padres de sus menores hijos de no querer autorizar la salida del país del niño y/o adolescente, cuando esta lo considere pertinente, debido a que en muchas de las oportunidades se presente como un modo de venganza y/o chantaje hacia la dignidad de la mujer.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es la modificatoria de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes en el extremo del artículo 112º que permita la autorización de salida al extranjero del menor que se tramita ante el órgano jurisdiccional cuando el padre a pesar de haberse opuesto a otorgar la autorización correspondiente a favor que el niño y/o adolescente viaje en compañía de su madre, se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), quedando en consecuencia validada su decisión al evidenciarse – de manera objetiva - que se ha sustraído a su obligación con el menor alimentista.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política II del Acuerdo Nacional, referido a Equidad y Justicia Social concordante con el punto 16 concerniente al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud[6], lo cual señala en el literal d) garantizando el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales a fin de

[6] Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades, todo ello en función Principio del interés superior de los niños y adolescentes.